



Al responder cite este número:  
20205000855321

Bogotá D.C., 04-11-2020

Señor  
**ANONIMO**

**Asunto:** Información relacionada con la queja radicada bajo el No. 20203200904332 del 01-09-2020

Respetado Señor,

En atención a la queja referenciada en el asunto, se informa que se obtuvo respuesta por parte de la Contraloría Distrital de Barranquilla, por medio de los radicados de entrada No. 20203201051092 del 05-10-2020, 20203201092862 del 13-10-2020, 20203201132252 del 20-10-2020, 20206001131852 del 20-10-2020 y 20206001139312 del 21-10-2020.

Así, la entidad certificó que procedió a realizar la publicación en la página web de la misma, de la Resolución No. 0044 del 13 de enero de 2020, por medio de la cual se nombró transitoriamente en provisionalidad a la servidora SILVANA YISHEL BARROS GUTIERREZ, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 05, Grado 440, lo cual puede evidenciarse en el siguiente link: <http://www.contraloriabarranquilla.gov.co/normatividad/resolucion-no-0044-del-13-de-enero-de-2020>

Así mismo, la Comisión de Personal de la Contraloría Distrital de Barranquilla, certificó que a la fecha del 13 de octubre de 2020, no se ha elevado reclamación alguna por los cargos que se han sido provistos transitoriamente por la entidad. Téngase en cuenta que según la Circular 127 de 2019 expedida por la CNSC, señala que para presentar reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Respectiva entidad, deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto presuntamente lesivo. Es así como el trámite de la reclamación laboral es el único mecanismo resarcitorio del derecho preferencial a encargo.

Ahora bien, resulta necesario indicar para su conocimiento que, el 16 de Marzo de 2020, se expidió el Decreto 409, *“Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales”*, el cual empezó a regir a partir de la fecha de su publicación y que en su parte considerativa reza lo siguiente: *“Que de conformidad con las anteriores disposiciones las contralorías territoriales deben regirse por el régimen especial de carrera, el cual tiene origen constitucional, razón por la cual se excluye de la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil tal como lo señala el artículo 130 de la Constitución Política.”*

Bajo ese entendido y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 409 de 2020, le corresponde a la Comisión de Personal de la entidad: *“Conocer y decidir en única instancia sobre reclamaciones que formulen los empleados de carrera por la irregularidad en la provisión de empleos públicos mediante encargo, en*

aplicación de las normas previstas en el presente Decreto ley”, por lo que si un servidor con derechos de carrera administrativa considera afectado su derecho de encargo, podrá acudir a través de reclamación y en única instancia a este organismo colegiado para que resuelva su solicitud.

Corolario con lo expuesto, la CNSC no es la entidad competente para resolver sus peticiones relacionadas con la vigilancia y administración del régimen especial de carrera de las Contralorías Territoriales.

En consecuencia, las peticiones sobre temas de carrera deberán ser presentadas ante la Comisión Especial de Carrera, conformada en el marco del Decreto 409 de 2020, cuya Presidencia se encuentra en cabeza del Contralor de Santander, Dr. Carlos Fernando Pérez Gálvez.

La CNSC solo atenderá asuntos relacionados con el concurso de méritos adelantado a través de las Convocatorias 1358 a 1417 de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del referido Decreto.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,

**HUMBERTO LUIS GARCIA**

Director de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC

Proyectó: Luis Miguel Méndez